Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Samira Sahomi E C , quien relató que había realizado dos transferencias bancarias desde la cuenta de Rodrigo B hacia la cuenta de Siomara Abigail E Q para efectuar la reserva de un departamento que la nombrada había ofrecido en alquiler a través de la red social Facebook. Agregó que combinaron una fecha para visitar personalmente la propiedad pero Q no se presentó y tampoco respondió sus llamados ni mensajes.

Tras determinarse que ante el Registro Nacional de las Personas Q había registrado en enero de 2022 un domicilio en la ciudad de Mar del Plata, diferente al que constaba en la cuenta que recibió los fondos –con fecha de apertura en el año 2018-, y que varias de las direcciones IP informadas por la banca digital Ualá remitían a esa misma ciudad, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa jurisdicción territorial

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había constatado el lugar donde se desplegó el ardid, que tampoco se había acreditado que Q tuviera participación en la maniobra y no se contaba con la identificación de IP del usuario de Facebook que hizo la publicación ni las llamadas entrantes y salientes del teléfono con el cual se comunicó la denunciante.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición

patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por otro lado, es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra.

Por lo tanto, toda vez que el magistrado bonaerense admite que los movimientos de la cuenta destinataria de los fondos impactaron, aunque en fechas diferentes, en un domicilio cercano al domicilio de E Q en la ciudad de Mar del Plata, entiendo que esa circunscripción judicial se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

Así opino, sin perjuicio de cuanto pueda surgir de la producción de prueba posterior.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 14:33:42